

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE ACEBO (CÁCERES)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Servicio de Prevención y Calidad Ambiental**

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEBO (CÁCERES)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEBO
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEBO
10. PUBLICIDAD

I. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Acebo se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, junto con la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y la *Ley 5/2010 de 23 de junio*, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Acebo.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001*. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2010, de 18 de octubre*, por la *Ley 9/2011, de 29 de marzo* y por la *Ley 10/2015, de 8 de abril*, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Actualmente la *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS)* es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales, derogando la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*. Además, el *Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a minimizar el tejido económico y social de Extremadura*, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, modifica una serie de artículos y añade y modifica disposiciones de la LOTUS, entre ellas la "Disposición transitoria cuarta. Planes e Instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley. Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de*

Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la Disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se formula la memoria ambiental del Plan General Municipal de Acebo (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Acebo (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, por lo que debe seguir

para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Acebo (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Acebo (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 29 de abril de 2011.

Con fecha 9 de mayo de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Acebo (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 11 de agosto de 2011, al Ayuntamiento de Acebo (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Acebo (Cáceres). Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Acebo (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 9 de abril de 2014, publicado en el DOE nº 85 de 6 de mayo de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 18 de junio de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Acebo (Cáceres), el documento de Plan General Municipal aprobado inicialmente, el 17 de julio de 2015 se recibió la propuesta de Memoria Ambiental y con fechas 10 de abril y 8 de mayo de 2017 se ha ido recibiendo parte de la documentación necesaria para la evaluación ambiental.

Finalmente, con fecha 28 de marzo de 2018, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

A continuación y durante el análisis técnico efectuado sobre el expediente se detecta que la Normativa Urbanística que se remitió a esta Dirección General ha sufrido modificaciones que no han sido puestas en conocimiento del órgano ambiental con objeto de incorporar la evaluación de las mismas a la presente memoria ambiental, por lo que se solicita al

Ayuntamiento la remisión de la última versión de la Normativa Urbanística con fecha 27 de abril de 2018. Dicha documentación se remite, del mismo modo, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorial con objeto de determinar la compatibilidad de la misma con el Plan Territorial de Sierra de Gata, aprobado mediante Decreto 63/2017, de 16 de mayo. El informe favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se recibe con fecha 18 de septiembre de 2020. Dados los cambios en la normativa sufridos durante el proceso de evaluación ambiental el 14 de diciembre de 2020 se solicita una actualización del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que se adjunta a la presente Memoria Ambiental y cuyo contenido se resume en el epígrafe 5.

Asimismo, se ha recabado un informe complementario de la Dirección General de Política Forestal, recibido con fecha 23 de junio de 2021 relativo a la reclasificación de la parcela 80 del polígono 23, afectada por el incendio acaecido en el año 2015, que también se adjunta a la presente Memoria Ambiental.

Transcurridos el plazo otorgado al Ayuntamiento de Acebo para formular las observaciones y alegaciones que estime oportunas, sin haber recibido respuesta a las mismas, se procede a elevar a definitiva la presente Memoria Ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Acebo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Acebo reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El término municipal de Acebo se sitúa en la Sierra de Gata, en la zona noroeste de la provincia de Cáceres. Linda al norte con la provincia de Salamanca, al oeste con los municipios extremeños de San Martín de Trevejo y Villamiel, al sur con el término de Hoyos y al este con el de Gata. Tiene una superficie aproximada de 57 km². Cuenta con un único núcleo de población y 679 habitantes.

Respecto al planeamiento urbanístico que rige hasta ahora en el término municipal, Acebo cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano (PDSU) aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en 1986. El PDSU delimitaba el suelo urbano y el no urbanizable. Esta figura de planeamiento es anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. El alcance del PDSU es bastante limitado por su propia definición y porque no se adecua a los requisitos de la LSOTEX. La aprobación definitiva de este Plan deroga el PDSU.

Los fines y objetivos del Plan General Municipal de Acebo son los siguientes:

- A) Opta por las soluciones de ordenación que mejor aseguran:
La compatibilidad del desarrollo urbanístico, mediante la primera transformación del suelo o la reforma o renovación de la urbanización existente, con la coherencia y calidad de los espacios urbanos existentes con la finalidad de mejorar y completar sus estructuras urbanas. No se ha previsto suelo urbanizable residencial que no sea contiguo al urbano o urbanizable.
La funcionalidad, economía y eficiencia, así como, en su caso, accesibilidad para las personas con diversos niveles de discapacidad, en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad y transporte, abastecimiento y evacuación de aguas, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.
El adecuado tratamiento, para la conservación y mejora del medio rural y natural, de los terrenos que, por los valores en ellos concurrentes deban ser preservados del proceso urbanizador.
- B) Garantizar la correspondencia entre la intensidad prevista para los usos lucrativos y los estándares dotacionales mínimos y la eficiente capacidad de los servicios públicos previstos, impidiendo todo deterioro de la relación ya existente entre unos y otros.
- C) Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones públicas destinadas a zonas verdes, parques y jardines e instalaciones de carácter cultural, cívico y deportivo, así como para el ocio y el esparcimiento.
- D) Resolver de forma específica el sistema de transportes, dando preferencia a los medios públicos o colectivos, y el estacionamiento de vehículos.
- E) Establecer medidas dirigidas a promover el equilibrio en dotaciones y equipamientos entre todas las partes del núcleo de población existentes en el Municipio y la articulación y vertebración de las mismas, así como a evitar la degradación de cualquiera de ellas y las situaciones de marginalidad y exclusión.
- F) Favorecer el mantenimiento y la conservación de patrimonio arquitectónico en general y el histórico artístico en particular.
- G) Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades medias y las densidades globales ya existentes en el suelo urbano consolidado.
- H) Primar la ocupación de baja y media intensidad.

El Plan General conserva por analogía la ordenación del PDSU para el suelo urbano con las adaptaciones necesarias para que el resultado de la ordenación asuma a la anterior, aunque las determinaciones se formulen de forma diferente por tratarse de un instrumento de ordenación y un escenario diferentes.

El núcleo urbano de Acebo ocupa en la actualidad una superficie aproximada de 22,4 hectáreas. Se aprecia cierto desbordamiento por la implantación fuera del suelo urbano edificación residencial principalmente extensiva. El núcleo urbano se ampliará convenientemente para dar acomodo al crecimiento necesario.

Por otro lado, se propone un polígono industrial próximo a la intersección entre las carreteras EX – 205 de Valverde del Fresno a Villanueva de la Sierra y la CCV – 32.I que conduce desde este cruce hasta la población y a la EX – 109.

Tres espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 se encuentran en el término municipal de Acebo: ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, ZEC “Sierra de Gata” y ZEC “Riveras de Gata y Acebo”. En el término también se localizan hábitats de interés comunitario. Como criterio general estas zonas se incluyen en el suelo en el suelo no urbanizable. Por otra parte, para favorecer la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente tanto natural como antropizado, se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales y embalses presentes en el término municipal, excepto donde la continuación del núcleo urbano u otras razones justificadas así lo precisen.

Para los terrenos con incidencia de carreteras, se incluirá en el suelo no urbanizable de protección, en aplicación de la normativa sectorial, con excepciones análogas a las del párrafo anterior. Respecto a los yacimientos arqueológicos, Acebo no cuenta hasta la fecha con carta arqueológica. Por su parte, los elementos inventariados por la Consejería de Cultura, dentro y fuera del casco urbano también han sido tratados convenientemente en el Documento de Catálogo.

Existen vías pecuarias que surcan el término municipal. Los terrenos del término municipal ocupados por estas vías también se incluirán en el suelo no urbanizable de protección. Además, independientemente de la clasificación dada por este plan, se cumplirán las distintas afecciones sectoriales en todos los terrenos donde tenga incidencia.

La clasificación de suelo que propone el Plan General Municipal será la siguiente:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable
- Suelo No Urbanizable
 - Común
 - Protegido
 - Natural
 - ZEC “Sierra de Gata” y ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” en superposición con Zona “Sierra” del Plan Territorial de Sierra de Gata.
 - ZEC “Riveras de Gata y Acebo” en superposición con “Corredor Ecológico y Fluvial” del Plan Territorial de Sierra de Gata
 - Hábitats Naturales en superposición con Zona de “Sierra” del Plan Territorial de Sierra de Gata
 - Resto de Zona “Sierra” del Plan Territorial de Sierra de Gata
 - Hábitats Naturales en superposición con Zona “Forestal” del Plan Territorial de Sierra de Gata
 - Estructural
 - Zona Forestal del Plan Territorial de Sierra de Gata
 - Zona Agrícola de Secano del Plan Territorial de Sierra de Gata

- Ambiental
 - Cauces
 - Vías Pecuarias
 - Montes de Utilidad Pública
- Infraestructuras Carreteras
- Cultural Arqueológico

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental
2. Normativa aplicada
3. Esbozo del contenido y objetivos del Plan General Municipal
 - a. Promotor
 - b. Ámbito de aplicación
 - c. Datos Urbanísticos
 - d. Fines y objetivos del Plan General Municipal
4. Justificación y descripción de la ordenación propuesta
 - a. Ámbito del plan
 - b. Ordenación del suelo del término municipal
 - c. Ordenación del Suelo Urbano y Urbanizable
 - d. Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal
 - e. Análisis de del tráfico y de la movilidad
 - f. Ordenación de las instalaciones y actividades con sustancias peligrosas
 - g. Red básica de reservas de terrenos y construcciones con destino dotacional público.
 - h. Formulación de instrumentos de desarrollo
 - i. Conclusión y modelo territorial
5. Normas Urbanísticas en Suelo No Urbanizable
 - a. Condiciones edificatorias del Suelo No Urbanizable
6. Relación del Plan General Municipal con otros planes
7. Situación actual del Medio Ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal. Características ambientales afectadas y problemática ambiental
 - a. Encuadre físico
 - b. Clima
 - c. Flora
 - d. Incendios
 - e. Paisaje
 - f. Fauna
 - g. Ocupación del Suelo
 - h. Áreas protegidas
 - i. Estructura socioeconómica
 - j. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa
 - k. Problemática ambiental existente que sea relevante para el Plan General Municipal.
8. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal.
 - a. Normativa afectada
 - b. Objetivos de protección ambiental
9. Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente
 - a. Metodología
 - b. Descripción de los impactos ambientales
 - c. Valoración cualitativa de los impactos producidos

10. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal
 - a. Medidas correctoras y protectoras
 - b. Medidas aplicables durante la fase de asentamiento
 - c. Valoración después de aplicar las medidas correctoras y protectoras
11. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas
 - a. Alternativa 0
 - b. Alternativa 1
 - c. Alternativa 2
 - d. Conclusiones del estudio de alternativas
12. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento
 - a. Introducción
 - b. Objeto del sistema de seguimiento
 - c. Indicadores de seguimiento ambiental
 - d. Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental
 - e. Informe de seguimiento
 - f. Actualizaciones y revisiones del Plan General Municipal
 - g. Coherencia del sistema de seguimiento
13. Resumen no técnico
14. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal
15. Mapa de Riesgos
16. Informe sobre observaciones, sugerencias de las Administraciones y público interesado
17. Planos

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La versión del informe de sostenibilidad ambiental que consta entre la documentación no ha sido adaptada a las modificaciones sufridas por el Plan General Municipal de Acebo a lo largo de su tramitación por lo que deberá adecuarse a las mismas.

Es fundamental destacar la necesidad de incorporar en el ISA los aspectos relativos al Plan Territorial de Sierra de Gata aprobado mediante el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Sierra de Gata, tanto los recogidos en su evaluación ambiental como en la normativa del Plan Territorial aprobado.

En el apartado 6 de Relación del Plan con otros planes o programas debe revisarse en su totalidad, pues el Plan de Infraestructuras Viarias mencionados ya no se encuentra vigente al igual que el de Residuos, además deberá incorporarse como ya se ha indicado anteriormente el Plan Territorial de Sierra de Gata y realizar una revisión de los Planes y Programas vigentes en la actualidad que son de aplicación en el ámbito territorial.

Por otra parte, en el ISA no se ha recogido la nueva denominación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que pasan a denominarse Zona de Especial Conservación (ZEC), debiendo modificarse esta denominación para la ZEC “Sierra de Gata” y ZEC “Riveras de Gata y Acebo”, así mismo no se han mencionado los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas que deberán ser tenidos en cuenta en el Plan General Municipal y que se encuentran recogidos junto con el Plan Director de la Red Natura 2000 en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Otra cuestión de elevada importancia, teniendo en cuenta la relevancia que tiene para el desarrollo del planeamiento urbanístico es la superficie afectada por incendios forestales en los últimos años, prestando especial atención al incendio que afectó al término municipal en agosto de 2015, debería haberse analizado su repercusión sobre la normativa urbanística y haberse incorporado las medidas de Autoprotección y Autodefensa frente a incendios forestales para viviendas y edificaciones dispersas así como promover la elaboración del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con carácter obligatorio. . Deberán identificarse las áreas afectadas y como se verán afectadas en aplicación del artículo 50.1 de la Ley 43/2003, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes.

Debe revisarse la totalidad de la legislación enumerada en el apartado de Normativa afectada, puesto que se han encontrado numerosas referencias a legislación derogada, por ejemplo se ha mencionado la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, mientras que la normativa actualmente en vigor, la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura* no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación, esto en lo que a legislación de evaluación ambiental se refiere.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra incompleta debiendo mencionarse el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*. Tampoco se ha mencionado la *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura* o la *Ley 10/2015, de 8 de abril*.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Acebo acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Acebo (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 85 de 6 de mayo de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Acebo el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Diputación de Cáceres
- Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata
- Ayuntamiento de Hoyos
- Ayuntamiento de Perales del Puerto
- Ayuntamiento de El Payo (Salamanca)
- Ayuntamiento de Villamiel
- Ayuntamiento de San Martín de Trevejo
- Ayuntamiento de Gata
- Ecologistas en Acción
- SEO/Birdlife

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Diputación de Cáceres

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Tajo: En relación con la existencia de recurso hídrico para el abastecimiento, de acuerdo con la documentación presentada, Acebo se abastece desde el Embalse Prado de la Monja. Se considera que en este momento existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Acebo no rebase los 91.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021. Con respecto a la afección al cauce público que discurre por el interior del núcleo urbano, al arroyo Lágina, se indica que la Consejería competente en medio ambiente solicitó un mapa de riesgos más detallado en el que se contemplara la zona de policía de cauces dentro del núcleo urbano. Según la documentación presentada, a partir de dicho plano, se demuestra que no existen actuaciones urbanísticas de suelo urbano no consolidado dentro de la zona de policía de dicho cauce y que en la redacción del Plan General se han evitado situar nuevas intervenciones en la zona de policía de cauces.

Por su parte, y en relación a las redes de saneamiento para las nuevas actuaciones de carácter urbanístico se indica que éstas tendrán carácter separativo, es decir, se dispondrán redes de saneamiento para aguas pluviales y residuales. NO obstante, se indica igualmente que la red de

las nuevas urbanizaciones será separativa hasta la confluencia con la red general existente que es unitaria, y que en los distintos proyectos de urbanización se justificará si parte de las aguas de escorrentía que circulan por las vías públicas se incorporará a la red de aguas residuales.

Asimismo, se indica que el municipio de Acebo no cuenta en la actualidad con una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), aunque se recoge la necesidad de contar con una y la solicitud por parte del ayuntamiento de financiación para la construcción de la misma. Se recuerda que según el Censo de Vertidos Autorizados de este Organismo el Ayuntamiento no cuenta con autorización de vertido a cauce.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo informa en relación con el Plan General Municipal de Acebo que existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Acebo no rebase los 91.000m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de cuenca. Asimismo, se significa que en todo caso y en relación con las afecciones a los cauces públicos presentes en el término municipal, deberá tenerse en consideración lo reseñado tanto en el presente como el anterior informe, así como a lo especificado reglamentariamente en la legislación de aguas vigente y atender a lo siguiente:

En todo caso, el planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces públicos presentes en el ámbito de actuación, y toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

En relación con las redes de saneamiento, se significa que el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

En el momento de la implantación de actuaciones urbanísticas en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y que punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Se recomienda disponer de tanques de tormenta de tal manera que se retrase y disminuya el pico de caudal de la avenida generada en los diferentes desarrollos urbanísticos con respecto a la punta de la avenida generada por la cuenca de los cauces afectados correspondiente al periodo de retorno de diseño de la red de saneamiento de aguas pluviales mencionada.

Así mismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: informa que no es probable que el Plan General Municipal de Acebo tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas a continuación:

- Revisar la normativa en vigor en materia ambiental y actualizar los valores ambientales existentes, según lo indicado en este informe.
- Sobre la clasificación del suelo propuesta:
 - Habrá de considerarse que ha tenido lugar la modificación de los límites de los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura. A efectos de planeamiento y ordenación, en el término municipal de Acebo, han de revisarse los terrenos incluidos en los LIC en Extremadura, especialmente en los planos de ordenación y en la Memoria Justificativa.
 - Debe reflejarse la ubicación que se propone para la EDAR, o al menos indicar en qué tipo de suelo se pretende instalar. Se evitará su ubicación en el LIC Riveras de Gata y Acebo.
 - En cuanto a los usos permitidos entre las diferentes clasificaciones SNU de Protección, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:
 1. Teniendo en cuenta los valores ambientales existentes y la superficie que representa, en SNU-Protección Natural por LIC Riveras de Gata y Acebo, se recomienda preservar estos terrenos de las actuaciones urbanísticas y considerar compatibles únicamente aquellas construcciones y actuaciones que no supongan vertidos o detracciones de caudal debidamente justificadas por su interés público, las motivadas por razones de seguridad, las vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas del cauce (incluyendo la educación ambiental) y conservación del patrimonio etnológico y cultural, así como aquellas promovidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Así se debieran excluir por ejemplo las viviendas unifamiliares aisladas y la construcción de nuevas instalaciones turísticas (restaurantes, casas rurales), ubicándose preferentemente fuera del LIC.
 2. Se recomienda considerar compatibles aquellas construcciones vinculadas a la explotación agropecuaria en régimen extensivo o bien a proyectos de uso turístico o interés público. Ciertos usos como el de vivienda familiar aislada o la construcción de instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de ganado deben evitarse a priori dentro de los terrenos designados ZEPA o LIC, especialmente en el LIC Riveras de Gata y Acebo, puesto que existe SNU Común para ello.
 3. En SNU-Protección Natural por Hábitats, se recomienda considerar compatibles los usos permitidos contemplados en el

PGM siempre que la ocupación sobre el hábitat sea en pequeñas extensiones, no sea posible desarrollarse fuera de estas zonas inventariadas y que no supongan alteraciones significativas de las condiciones edáficas lo que imposibilitaría su posterior regeneración.

4. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, una vez éstos sean aprobados.
- En cuanto a las condiciones edificatorias en Suelo No Urbanizable:
 1. Entre las condiciones estéticas (apartado E del ISA), especificar que en SNU se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico apantalladas y orientadas hacia el suelo, especialmente en aquellas zonas SNUP Natural o Ambiental.
 2. Para todos aquellos terrenos no urbanizables la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 3. En cuanto a las condiciones en terrenos SNU de Protección Natural por ZEPA o LIC:
 1. Se considera acertado recoger la necesidad de contar con un Informe de Afección a Red Natura 2000 para todos aquellos usos y actividades no tradicionales que pretendan ejecutarse.
 2. En SNU-Protección Natural por ZEPA-LIC Sierra de Gata y por LIC Riveras de Gata y Acebo se recomienda limitar la altura de las edificaciones en este tipo de terrenos deben maximizar la integración ambiental y paisajística, que no podrán ubicarse en zonas elevadas respecto al entorno, y que deberán presentar un arquitectura tradicional y pantallas vegetales para su integración.
 4. En cuanto al SNUP Natural “Hábitats”: de manera general, como medida preventiva sobre la flora y con independencia del tipo de protección de los terrenos, en estas zonas se deberá garantizar la conservación de los mismos a largo plazo, de modo que los usos permitidos deberán ser compatibles con su regeneración y recuperación, y las afecciones permanentes deberán limitarse a una superficie y tipología que garantice la conservación de la mancha de hábitat en cuestión, sin repercutir significativamente en su grado de representación dentro del término municipal. Las limitaciones y especificaciones sobre estos terrenos serán aplicables sobre los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, teniendo en cuenta el desarrollo natural de los hábitats a lo largo del tiempo en lugares donde ahora no existen y las posibles revisiones e inventarios oficiales de los hábitats naturales.
 - En relación al Suelo Urbano y Urbanizable:
 1. En relación a las Zonas Verdes que establece la ordenación del Plan General Municipal, se insiste en que en las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes.

- Considerar los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las mismas.
2. Se reitera la necesidad de contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente en el caso de que en el edificio objeto de obras existan especies protegidas (cigüeña blanca, avión común, golondrina común, etc.) Aplicable en las condiciones edificatorias de las zonas Urbanas, así como en la normativa relativa a licencias de obra en estas zonas indicadas anteriormente, a excepción de que por parte del Agente de la Dirección General de Medio Ambiente constate que en la edificación en cuestión no existen lugares de cría de especies protegidas.

Dado que el informe resumido aquí data del año 2014, y durante el proceso de evaluación ambiental la normativa ha ido sufriendo modificaciones, se ha procedido a solicitar un nuevo informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se incluye su resumen a continuación:

Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

En relación a la regulación de las actividades extractivas Suelo No Urbanizable de protección natural, concretamente las zonas coincidentes con Red Natura 2000, se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de (ZEPA) “Sierra de Gata y Valles de las Pilas” (ES0000370) y de la (ZEC) “Sierra de Gata” (ES4320037), así como en las ZIP, ZAI y ZI de la (ZEC) “Riviera de Gata y Acebo” (ES4320076) y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados. En las demás categorías de suelos la actividad extractiva será autorizable como se indica en el Plan General municipal.

Además de lo indicado, las actividades extractivas deberán acreditar la ausencia de visibilidad de sus actividades desde cualquiera de los viarios reflejados en la cartografía de ordenación y el acceso rodado se realizará a través de la red viaria existente, limitándose la creación de nuevos viarios de acceso a una longitud máxima de 100 metros desde la red de carreteras.

En cuanto a la matización de la definición de los usos agropecuario, ha de diferenciarse que dentro de estos usos agropecuarios existen usos extensivos o tradicionales, y por otro lado usos intensivos, con implicaciones ambientales poco coherentes con la conservación de la Red Natura 2000 y los lugares más sensibles ambientalmente (dentro o fuera de Áreas Protegidas).

Se ha de garantizar el desarrollo sostenible dentro de las Áreas Protegidas, debiendo regular o especificar que “para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido, los usos agropecuarios (ganadero, agrícola, cinegético, forestal y análogos) intensivos se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: informa que en el término municipal de Acebo se ubican los montes número 9 y 150 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominados “Jálama” y “Egidos de Acebo” respectivamente y propiedad ambos de este municipio. Ambos se encuentran representados en los planos adjuntos a la documentación, si bien su

representación no coincide exactamente con la oficial, fruto de amojonamiento del primero y de la reciente catalogación del segundo.

En el artículo 3.1.1.20 “Afección a Montes de Utilidad Pública” de las Normas Urbanísticas de Acebo, no se hace referencia a la vigente Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura; aplicable al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que no contradiga a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Que las nuevas superficies clasificadas como urbanas o urbanizables en la documentación presentada no afectan a montes gestionados por este Servicio ni a terrenos de carácter forestal.

Con fecha 23 de junio de 202 se recibe informe complementario de este Servicio a solicitud de la Dirección General de Sostenibilidad, con el objeto de determinar la viabilidad de disponer de suelo urbano para la construcción de un Centro Residencial para personas mayores que ocuparía una superficie de 7.503 m² de los siguientes terrenos: parcela 80, polígono 23 y parcela 422, polígono 23. Tras el análisis realizado por ese Servicio se informa de que solo sería posible la reclasificación de la mitad inferior de la parcela 80, polígono 23 para uso dotacional, excluyendo la mitad superior, en la que se deberán respetar los pies de *Quercus suber*, ya que ésta tendría la condición de monte

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna son: Captación de aguas de abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, obras de paso sobre ríos y arroyos y canalizaciones.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: se indica que el término municipal de Acebo se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Alto Riesgo de Sierra de Gata.

Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios que tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. A la firma de este informe, el municipio de Acebo no cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Se solicitó la aprobación con fecha de 3 de febrero de 2017, con expediente PPZAR/05/0168/17, pero tras no contestar a diferentes requerimientos para el cumplimiento de la legislación en vigor, se desiste con fecha de 3 de mayo de 2017.

El Ayuntamiento de Acebo ha sido informado en sucesivas ocasiones de la obligatoriedad y necesidad de disponer de Plan Periurbano.

Asimismo, tras la revisión del documento del Plan General Municipal, no existe ninguna referencia en dicho documento a la planificación de las medidas preventivas ni ejecución de las medidas preventivas contra incendios, que quedan regulados en la citada Ley de desarrollos posteriores.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal

propiamente dicho. A los condicionantes naturales desfavorables protagonizados por una abundante presencia de combustible forestal junto con un relieve abrupto, se les une la presencia de edificaciones dispersas en terreno forestal, tanto en forma semiagrupada (entorno del Camping) como dispersa en el monte. En algunos casos, estas ubicaciones están vinculadas a alojamientos turísticos con gran afluencia de personas. Esta situación se ve agravada por el acceso a las mismas, en algunos casos con un solo acceso, sin vía alternativa de escape y con un potencial de atasco importante que limita la posibilidad de acceso a los medios de extinción. Un ejemplo claro de la dificultad de gestionar este tipo de situaciones se dio en el incendio forestal de agosto de 2015, con situaciones de riesgo para las personas y dificultad de afrontarlo por parte de los operativos de extinción.

En la documentación aportada se puede observar que la mayoría del suelo está categorizado como no urbanizable protegido, no obstante, la construcción de nuevas viviendas en zona no urbanizable (común y protegida según caso) es autorizable según el cuadro del artículo 3.1.1.31 de las Normas Urbanísticas.

Para la minimización del riesgo en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: ORDEN de 11 de octubre de 2016, se establecen medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables o aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas e infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como usos incompatibles o prohibidos en las zonas de mayor peligrosidad.

Una de las líneas básicas en la prevención ante incendios forestales en zonas de interfaz urbano forestal y edificaciones aisladas en el monte, es la referida a los elementos constructivos, jardinería resistente al fuego y eliminación de combustibles no forestales en el ámbito de la vivienda. Se debería incorporar en la normativa la utilización de elementos y actuaciones para las edificaciones cercanas a superficies forestales.

Incendios forestales: Sierra de Gata es una de las zonas con mayor incidencia de incendios forestales, tanto por el potencial que aportan las condiciones naturales de la zona, como por la elevada frecuencia de incendios. Acebo no es ajeno a esta situación, con 63 incendios desde el año 2000, de los que se destacan los recientes incendios de 2014 en Semana Santa con más de 200 Has y 2015 superior a 7000 Has, que puso de manifiesto la problemática de afección de los incendios forestales a edificaciones aisladas en el monte y la necesidad imperiosa de establecer medidas preventivas en la franja periurbana.

Es fundamental que cualquier modificación del suelo urbano que realice el Ayuntamiento de Acebo vaya precedida obligatoriamente de las debidas medidas preventivas en materia de incendios forestales.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. El proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Acebo fue aprobado por Decreto 13/2000 (DOE de 15 de febrero de 2000).

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. En este sentido en Acebo se encuentran deslindadas:

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Divisoria con término de Perales del Puerto	2/12/03 DOE 30/12/03
Cordelillo	Divisoria con término de Perales del Puerto	15/03/04 DOE 15/04/04
Cordelillo		15/04/04 DOE 15/05/04
Cañada Real de San Blas	Divisoria con término municipal de Villamiel	01/12/09 DOE 11/01/10
Cañada Real de Jálama y Cañada de Salamanca	Divisoria de Acebo y San Martín de Trevejo	16/03/09 DOE 06/04/09

En el artículo 18 y ss del Reglamento de Vías Pecuarias define el amojonamiento, es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno.

VÍA PECUARIA	TRAMO	RESOLUCIÓN/DOE
Cañada Real de Gata	Todo su recorrido a excepción de la divisoria con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11
Cañada Real de Gata	Tramo divisorio de términos municipales de Acebo con Perales del Puerto	20/07/11 DOE 16/08/11

Finalmente indica que el informe preceptivo de la Dirección General de Desarrollo Rural es favorable, haciendo constar que para la aprobación definitiva del Plan General tiene que incluirse la identificación de las vías pecuarias detalladas más arriba tanto en la Memoria Justificativa como en los Planos de Ordenación Estructural.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido tres informes, el primero de ellos desfavorable y los dos restantes favorables.

El último de ellos indica que en cuanto a la protección tanto del patrimonio arqueológico como arquitectónico se consideran subsanadas todas las deficiencias indicadas en los anteriores informes.

En consecuencia, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: el objetivo del informe es valorar la incidencia de la redacción del Plan General Municipal de Acebo, con el Plan Territorial de la Sierra de Gata, aprobado definitivamente por Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Sierra de Gata. DOE nº 96 del lunes 22 de mayo de 2017.

La documentación que se analiza es la recibida desde el Ayuntamiento de Acebo en enero de 2020. La documentación consiste en las Normas Urbanísticas del PGM, no aportando más documentación, por lo que se entiende que no varían más aspectos del PGM, en relación con la anterior documentación recibida en 2019. Ya se emitió por parte del Servicio de Ordenación del Territorio un informe desfavorable, indicando la necesidad de subsanar o justificar varios aspectos puntuales para asegurar la compatibilidad del PGM con el Plan Territorial.

Se indican una serie de observaciones, entre ellas mencionan que se han subsanado satisfactoriamente todas las deficiencias observadas en el anterior informe. No se observan más aspectos en la documentación presentada que pudieran conllevar alguna incompatibilidad con el Plan Territorial.

Al no presentarse más documentación se entiende que el resto de documentos del PGM no ha sufrido variaciones. Solo si hubieran sufrido variaciones sería necesario un nuevo análisis para verificar que siguen siendo compatibles con el Plan Territorial de Sierra de Gata.

Se concluye, en cuanto a la compatibilidad del Plan General Municipal de Acebo con el Plan Territorial de la Sierra de Gata, que existe compatibilidad total, tanto en las determinaciones ya aplicables a día de hoy, como en las que serán aplicables en 2021. Por todo ello, se informa favorablemente la redacción actual del Plan General Municipal de Acebo en relación con la compatibilidad con el planeamiento territorial, con concreto con el Plan Territorial de Sierra de Gata.

Dirección General de Salud Pública: indica que, una vez estudiada la documentación, se comprueba, que en el citado documento se hace constar la superficie actual del cementerio, la media de defunciones por año y el número de unidades de enterramientos vacías, también se refleja la posibilidad de construcción, dentro del propio cementerio, de nuevas unidades de enterramiento, así como la disponibilidad de terreno para su ampliación si fuese necesario. Visto lo anterior, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud y correspondiendo a esta Dirección General la competencia en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria y en base el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Acebo en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Asimismo, ponemos en su conocimiento que todo proyecto de construcción, ampliación o reforma de cementerio (en el que se incluye la construcción de nuevas unidades de enterramiento, o ampliación de superficie) está sujeto a autorizaciones sanitarias, tanto de construcción como de funcionamiento o utilización.

Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales: informa favorablemente al PGM de Acebo en lo referente a los bienes con destino Vivienda, adscritos a la D.G. de Arquitectura de la Consejería de Sanidad o Políticas Sociales.

Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: informa que la carretera afectada de titularidad autonómica es la EX – 205 de Portugal a Hervás, que discurre por la zona sur del término municipal, de oeste a este, encontrándose el núcleo urbano bastante alejado de ésta, a la que se accede a través de la intersección situada en el P.K. 38+700.

El PGM constituirá el nuevo instrumento de ordenación integral del territorio municipal de ACEBO y como tal regulará y definirá el régimen urbanístico del suelo y de la edificación y el ámbito de aplicación del Plan lo constituye la totalidad del término municipal.

Se han definido en los planos de Ordenación Estructural, como zona de protección de infraestructuras en Suelo No Urbanizable, la envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera y de la línea de edificación. Se han incorporado en la Normativa Urbanística, la afección de la carretera autonómica EX 205 (artículo 3.1.1.8) y la ficha resumen como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras carreteras (artículo 3.4.2.6), conforme a lo estipulado en la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.

Se hace la advertencia que cualquier trámite o actuación (licencia, calificación urbanística, etc.) en zonas de afección de carreteras y accesos con la EX – 205 indicada en los planos, precisarán de la autorización y/o informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con los artículos 14 y 34 de la Ley 7/1995.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Acebo, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Diputación de Cáceres: resuelve informar favorablemente el Plan General Municipal de Acebo.

Dirección General de Industria, Energía y Minas: se han recibido dos informes con fechas 24 de mayo y 20 de julio de 2016 respectivamente. El primero de ellos tiene carácter desfavorable, ya que la Actividad Extractiva estaría prohibida con carácter genérico en el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental de Montes de Utilidad Pública.

En el segundo de ellos, se indica que el Ayuntamiento ha remitido una separata firmada por la redactora del Plan General Municipal, Dña. Inmaculada García Sanz, donde se corrigen las referencias al uso minero, que queda admitido en todo el Suelo No Urbanizable Protegido, salvo en el Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias y en el Suelo No Urbanizable Protegido Cultural, introduciendo el uso en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública, a lo que la Dirección General de Industria, Energía y Minas informa favorablemente, dado que el Plan no prohíbe la actividad extractiva con carácter genérico en el Suelo No Urbanizable Protegido.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. La remisión de estas modificaciones ha tenido que ser solicitada al Ayuntamiento de Acebo dado que no ha sido enviada por el mismo a esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante el periodo de información pública se han recibido nueve alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental, por lo que corresponde al Ayuntamiento de Acebo pronunciarse sobre ellas. No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ayuntamiento de Villabuenas de Gata, Ayuntamiento de Hoyos, Ayuntamiento de

Perales del Puerto, Ayuntamiento de El Payo (Salamanca), Ayuntamiento de Villamiel, Ayuntamiento de San Martín de Trevejo, Ayuntamiento de Gata, Ayuntamiento de Cañamero, Ayuntamiento de Navezuelas, Ecologistas en Acción y SEO/Birdlife.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL ACEBO (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación, se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Acebo se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas urbanizables, que ocuparán una superficie de 37.958,14 m², así como en los nuevos desarrollos de Suelo Urbano No Consolidado. Las zonas en las que se han propuesto los nuevos desarrollos se encuentran colindantes con zonas ya urbanas, antropizadas y con presencia de construcciones cercanas.

En las zonas de nuevo desarrollo parte de los viales se encuentran contruidos, si bien se producirían efectos sobre el suelo por la construcción de los nuevos viales necesarios y por la introducción de los diferentes servicios urbanísticos.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Acebo puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario. No obstante, no se han planificado nuevos sectores de suelo urbanizable de uso industrial.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

6.3. Agua

El municipio de Acebo está incluido en la Unidad de Demanda Urbana (UDU) “Presa de El Prado de la Monja”. La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 0,73 hm³/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo del municipio como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La porción que le corresponde al municipio de Acebo en esta suma es un volumen de 0,091 hm³/año.

De acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU “Presa Prado de la Monja” cumple el criterio de garantía establecido en la Orden ARM/26561/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de Planificación Hidrológica. Analizado el caso concreto de Acebo, no se aprecia que su toma de abastecimiento interfiera con ningún otro aprovechamiento preexistente.

Se considera que, en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Acebo no rebase los 91.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

Por el interior del casco urbano discurre el arroyo Lágina. Sobre el tramo que atraviesa el núcleo urbano se solicitó un mapa de riesgos más detallado que se encuentra en la documentación del Plan.

Según la documentación presentada, a partir de dicho plano, se demuestra que no existen actuaciones urbanísticas de suelo urbano no consolidado dentro de la zona de policía de dicho cauce y que en la redacción del Plan General se han evitado situar nuevas intervenciones en la zona de policía de cauces.

En relación a las redes de saneamiento, para las nuevas actuaciones de carácter urbanístico, se indica que estas tendrán carácter separativo, es decir se dispondrán redes de saneamiento para aguas pluviales y residuales. No obstante, se indica igualmente que la red de las nuevas urbanizaciones será separativa hasta la confluencia con la red general existente que es unitaria y que en ellos distintos proyectos de urbanización se justificará si parte de las aguas de escorrentía que circulan por las vías públicas se incorporará a la red de aguas residuales.

Acebo no cuenta en la actualidad con una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), aunque se recoge la necesidad de contar con una y la solicitud por parte del ayuntamiento de financiación para la construcción de la misma. Se recuerda que según el Censo de Vertidos Autorizados de la Confederación Hidrográfica del Tago, el Ayuntamiento de Acebo no cuenta con autorización de vertidos a cauce.

Los cauces presentes en el término municipal se clasifican adecuadamente como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Caudales.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación. En los tres sectores de Suelo Urbanizable Residencial propuestos en el Plan General Municipal no se afecta directamente a vegetación natural, pues se trata de zonas de cultivo, fundamentalmente olivar.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- 4030 “Brezales secos europeos”
- 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”
- 9230 “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*”
- 9330 “Bosques de *Quercus suber*”
- 9260 “Bosques de castaños”
- 91E0 “Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*)”

En cuanto a flora amenazada se ha detectado la presencia de *Sorbus latifolia* (serbal), *Ilex aquifolium* (acebo), incluidas en el anexo del Decreto 37/2001, en la categoría de vulnerable. Presencia de *Quercus robur* (roble albar) y *Prunus lusitanica* (loro), incluidas en el anexo del Decreto 37/2001, en la categoría de sensible a la alteración de su hábitat.

Se ha detectado también la presencia de diferentes especies de narcisos, algunas de ellas incluidas en el anexo del Decreto 37/2001. Estas especies a menudo se encuentran ligadas a las zonas inventariadas como hábitat natural de interés comunitario, aunque en otras ocasiones se localizan fuera de estos terrenos (en terrenos a clasificar como SNU Común).

En este sentido tanto los hábitats de interés comunitario como las formaciones arbóreas de interés de Extremadura están clasificadas como Suelo No Urbanizable Protegido, bien incluidas dentro de la ZEC y la ZEPA, el Corredor Ecológico o de Biodiversidad o bien en la propia categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas de crecimiento urbanístico incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Fuera del núcleo urbano el término municipal es Área de Importancia y Favorable para *Lynx pardinus*, según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, que está en peligro de extinción según el Decreto 37/2001, y en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

Además, el término municipal de Acebo destaca por su importancia para odonatos protegidos, incluidos en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- La zona de policía de la Rivera de Acebo, incluido en el Embalse de la Cervigona o del Prado de las Monjas y coincidente en buena parte con el área designada como LIC Riveras de Gata y Acebo, constituye la base al Plan de Recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura. Esta es una especie catalogada como “En peligro de extinción”, según el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.
- Todo el término municipal constituye, en base al Plan de Recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura, el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura: una Zona de Importancia para *Macromia splendens*, para *Oxygastra curtisii* (catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”) y para *Gomphus graslinii* (catalogada como “de interés especial”).

Dentro del término municipal existen al menos 2 Zonas de importancia incluidas dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolopus mehelyi*) y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolopus euryale*) en Extremadura. Estas zonas corresponden a la Mina el Ecurial y a la Mina Jálama. En la Rivera de Acebo, existen áreas Críticas correspondientes a colonias de cría de *Rhinolopus mehelyi*, asociadas a refugios subterráneos y a hábitats de sotos fluviales y zonas arboladas abiertas.

El término de Acebo presenta un destacado interés para los taxones de aves protegidas puesto que alberga áreas de reproducción y campeo para especies amenazadas, incluidas en el anexo del Decreto 37/2001 y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Estas áreas coinciden principalmente con la zona designada ZEPA y con la Rivera de Acebo, donde destacan la presencia de territorios de nidificación de *Aquila chrysaetos* (águila real), *Falco peregrinus* (halcón peregrino) o *Circus pygargus* (aguilucho cenizo) en el entorno del Jálama y la Cervigona, además de las comunidades de aves típicas de medios riparios y forestales. Aparte de ello, todo el término municipal constituye un área de campeo de manera general para otras especies de aves extendidas en toda la comarca de Sierra de Gata, como buitres leonados, águila culebrera, águila calzada, ratonero común, milano real, cigüeña blanca, etc.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado.

El Plan Territorial de Sierra de Gata delimitó en su normativa Zonas denominadas “Entorno Urbano de Alto Valor”, que aparece delimitado en el Plan General Municipal de Acebo y cuyo objetivo es preservar el paisaje de las zonas más visibles desde el núcleo urbano.

También pueden producirse efectos sobre el paisaje derivados de las construcciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, especialmente en aquellas situadas sobre áreas protegidas, zonas de amplia cuenca visual o cerca de cauces.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Acebo se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- ZEPA-ZEC “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”
- ZEC “Riveras de Gata y Acebo”

En cada una de las zonas se ha recogido la zonificación incluida en los correspondientes Planes de Gestión identificando las Zonas de Interés Prioritario, las Zonas de Alto Interés, las Zonas de Interés y las Zonas de Uso General. De forma general la normativa urbanística adapta sus usos a las áreas protegidas, tomando como referencia el Plan Territorial de Sierra de Gata en los que la Red Natura 2000 se superpone a las Zonas de Sierra y a la de Corredor Ecológico Ecofluvial, por lo que ya adaptan los usos permitidos en gran medida a las características de estas áreas.

Las afecciones más significativas derivadas de los usos permitidos y autorizables en Red Natura 2000, vienen dadas por el uso agropecuario intensivo y las actividades extractivas en las Zonas de Interés Prioritario y en las Zonas de Alto Interés de la Red Natura 2000, por lo que se han establecido limitaciones a ellos en las Determinaciones finales de la presente Memoria Ambiental.

Los usos agropecuarios intensivos y sus efectos derivados son factores de amenaza recogidos para diferentes elementos clave de la Red Natura 2000. Y son numerosas las directrices y medidas de los Planes de Gestión y el Plan Director de Red Natura 2000 encaminadas a evitar estos usos intensivos dentro de la Red Natura 2000, a la vez que consideran fundamental mantener los usos tradicionales, extensivos y sostenibles de los suelos. El Plan Director de Red Natura 2000 establece también medidas de contención para las explotaciones agrarias intensivas ya existentes, lo que pone de manifiesto la problemática asociada a estos usos intensivos. Así, los nuevos usos agropecuarios intensivos y sus efectos resultan incompatibles o poco adecuados en la Red Natura 2000, por lo que debieran ser autorizables, y no permitidos en las áreas de mayor sensibilidad ambiental.

Dada la regulación del uso agropecuario (natural, vinculado o permitido en la mayoría de las zonas del Plan Territorial) únicamente va a ser necesario el informe de impacto ambiental en ciertos casos, y el informe de afección solo va a ser necesario en Red Natura 2000. En las zonas fuera de Red Natura 2000, existen áreas que resultan ámbito de aplicación del Planes de Recuperación y Conservación de ciertas especies (odonatos protegidos, quirópteros forestales y cavernícolas), o que albergan territorios de cría de otras especies amenazadas que actualmente no cuentan con planes aprobados (milano real, topillo de Cabrera, etc.) y hábitats naturales de interés comunitario prioritarios. En estas zonas no existe una obligatoriedad derivada de la normativa actual de consultar por defecto al órgano ambiental en materia de conservación de especies protegidas.

Esto puede tener implicaciones ambientales, aunque muy localizadas, también graves sobre lugares de reproducción de especies amenazadas, lugares de presencia de flora protegida y hábitats naturales de interés comunitario y formaciones vegetales de interés regional situados fuera de Red Natura 2000 (donde el Informe de Afección a Red Natura 2000 no es preceptivo). Así, existen grandes zonas en el ámbito del Plan General Municipal donde puede implantarse este tipo de usos agropecuarios intensivos sin control del órgano ambiental, y sin que sean los terrenos más idóneos para ello según la propia definición de las diferentes zonas (Zona de Sierra, por su interés geomorfológico, ecológico y paisajístico; Zona de Pastos, vinculada a un uso tradicional ganadero).

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Acebo ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Las Vías Pecuarias “Cañada Real de Gata”, “Cordelillo”, “Cañada Real de San Blas”, y Cañada de Jálama y Cañada de Salamanca” han sido recogidas en el Plan General Municipal.

Asimismo, se han recogido en la documentación del Plan y en la normativa urbanística los Montes de Utilidad Pública “Jálama” y “Egidos de Acebo”.

6.9. Infraestructuras

Por el término municipal de Acebo transita la carretera autonómica EX – 205 de Portugal a Hervás y la carretera provincial CC-32.1 y la CC-32.3. En este sentido debe tenerse en cuenta lo indicado en el último informe de la Dirección General de Infraestructuras y de la Diputación Provincial de Cáceres.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación, la Confederación Hidrográfica del Tajo, tras revisar el Mapa de Riesgos solicitado por esta Dirección General de Sostenibilidad, indica que se demuestra que no existen actuaciones urbanísticas de suelo urbano no consolidado dentro de la zona de policía de dicho cauce y que en la redacción del Plan General se han evitado situar nuevas intervenciones en la zona de policía de cauces.

La Comarca de Sierra de Gata es una de las zonas con mayor incidencia de incendios forestales, tanto por el potencial que aportan las condiciones naturales de la zona, como por la elevada frecuencia de incendios. Acebo no es ajeno a esta situación, con 63 incendios desde el año 2000, de los que se destacan los recientes incendios de 2014 en Semana Santa, con mas 200 has y el del año 2015 con una superficie quemada superior a 7.000 has, que puso de manifiesto la problemática de afección de los incendios forestales a edificaciones aisladas en el monte y la necesidad de establecer medidas preventivas en la franja periurbana.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Sostenibilidad, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Acebo deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental, así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Acebo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Acebo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Acebo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión de la ZEC “Sierra de Gata” y la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” y con el Plan de Gestión de la ZEC “Riveras de Gata y Acebo”, establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Se recuerda que el Plan Territorial de Sierra de Gata, ámbito en el que se encuadra el término municipal de Acebo, compromete a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquel, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única, a la vista del artículo 3 del Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Sierra de Gata.
- Dadas las diferentes versiones presentadas de la Normativa Urbanística, es necesario indicar que en la presente Memoria Ambiental se informa la versión firmada el 20 de enero de 2020 por la Arquitecta redactora y la cartografía de clasificación del suelo fechada en mayo de 2019.
- Los crecimientos propuestos como Suelo Urbanizable se consideran ambientalmente compatible por todas las razones expuestas en la presente memoria ambiental. Con respecto al Suelo Urbano no Consolidado, ubicado en la parcela 80 del polígono 23 destinado a uso dotacional, la reclasificación a suelo urbano solo será posible en la mitad sur de la parcela, en el área que no se encuentra ocupada por ejemplares de *Quercus suber*, debiendo respetarse los pies existentes, tal y como indica el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en su último informe de fecha 23 de junio de 2021.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe adecuar su contenido a la clasificación de suelo propuesta y la nueva redacción de la normativa urbanística que consta en la última versión del Plan General Municipal, así como a la cartografía actualizada. Todos los documentos del Plan deben ser coherentes y estar actualizados antes de su aprobación definitiva.

- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Montes de Utilidad Pública, Carreteras, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior las categorías establecidas en la versión final de la Normativa Urbanística son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Sierra de Gata” y ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” en superposición con Zona “Sierra” del Plan Territorial de “Sierra de Gata”
 - Zona de Interés Prioritario (ZIP)
 - Zona de Alto Interés (ZAI)
 - Zona de Interés (ZI)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Riveras de Gata y Acebo” en superposición con “Corredor Ecológico y Fluvial del Plan Territorial “Sierra de Gata”
 - Zona de Alto Interés (ZAI)
 - Zona de Interés (ZI)
 - Zona de Uso General (ZUG)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats Naturales en superposición con Zona de “Sierra” del Plan Territorial de “Sierra de Gata”.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Resto de Zona de “Sierra” del Plan Territorial de “Sierra de Gata”.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats Naturales en superposición con Zona “Forestal” del Plan Territorial de Sierra de Gata”
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Zona “Forestal” del Plan Territorial de “Sierra de Gata”.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico
 - Suelo No Urbanizable Común
- En cuanto al régimen de usos establecido para Suelo No Urbanizable de Protección, se señala lo siguiente en lo relativo a los usos permitidos, autorizables y prohibidos, con objeto de eliminar los efectos ambientales que podrán producirse en estas zonas:
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Sierra de Gata” y ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” en superposición con Zona de “Sierra” del Plan Territorial de “Sierra de Gata” en las Zonas ZIP y ZAI se ha introducido el uso extractivo como Autorizable a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Teniendo en cuenta el artículo 39.3 del Decreto 63/2017 de Sierra de Gata que indica lo siguiente: “Los instrumentos de ordenación urbanística en su adaptación al Plan Territorial, analizarán la compatibilidad del uso extractivo en Zona de Sierra en cada término municipal”, y una vez analizada dicha compatibilidad se concluye lo siguiente, teniendo en

cuenta el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- En relación a la regulación de las actividades extractivas en Suelo No Urbanizable de Protección Natural, concretamente las zonas coincidentes con Red Natura 2000, se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de (ZEPA) “Sierra de Gata y Valles de las Pilas” (ES0000370) y de la (ZEC) “Sierra de Gata” (ES4320037), así como en las ZIP, ZAI y ZI de la (ZEC) “Riviera de Gata y Acebo” (ES4320076) y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados. En las demás categorías de suelos la actividad extractiva será autorizable como se indica en el Plan General Municipal.
 - Además de lo indicado, las actividades extractivas deberán acreditar la ausencia de visibilidad de sus actividades desde cualquiera de los viarios reflejados en la cartografía de ordenación y el acceso rodado se realizará a través de la red viaria existente, limitándose la creación de nuevos viarios de acceso a una longitud máxima de 100 metros desde la red de carreteras.
 - Se ha de garantizar el desarrollo sostenible dentro de las Áreas Protegidas, debiendo regular o especificar que “para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido, los usos agropecuarios (ganadero, agrícola, cinegético, forestal y análogos) intensivos se considerarán incompatibles o prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.
- La aprobación definitiva del Plan General Municipal debe recoger la identificación de las vías pecuarias recogidas en el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales, tanto en la Memoria Justificativa como en los Planos de Ordenación Estructural.
 - Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
 - Debe incorporarse en la normativa la utilización de elementos y actuaciones para la prevención de incendios forestales para las edificaciones cercanas a superficies forestales, así mismo debe recogerse que cualquier modificación del suelo urbano que realice el Ayuntamiento de Acebo vaya precedida obligatoriamente de las debidas medidas preventivas en materia de incendios forestales.
 - La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Dada la amplia superficie del término municipal que ha sido afectada por incendios forestales, lo cual no ha sido tenido en cuenta en la redacción del presente Plan General Municipal, se recuerda la necesidad del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que indica lo siguiente:
“Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

- a) *El cambio de uso forestal al menos durante 30 años*
- b) *Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.*

- El Plan General Municipal debe recoger que existe un nuevo proyecto en marcha denominado “Proyecto Mosaico”, el cual deberá ser tenido en cuenta en el Plan que se está evaluando.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Acebo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, así como la recientemente aprobada *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro

lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm³/año (por uso y habitante)

	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la *Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEBO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Acebo (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Acebo (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Acebo, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD – Jesús Moreno Pérez Fecha: 28/6/2021 18:33 Validez: Copia Electrónica Auténtica. Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1625608305938 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf 	
---	---